



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1623-R-2022
Piura, 02 de setiembre de 2022

VISTO

El Expediente N°000241-4102-22-2, de fecha 06 de junio de 2022, remitido por el **DRA. MARGARITA TAVARA ALVARADO**, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;
y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°151-2022-SA-FCCSSE-UNP de fecha 27 de abril de 2022, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N°08 realizado el día 27 de abril de 2022; Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°152-2022-SA-FCCSSE-UNP de fecha 27 de abril de 2022, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N°08 realizado el día 27 de abril de 2022; Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°154-2022-SA-FCCSSE-UNP de fecha 27 de abril de 2022, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N°08 realizado el día 27 de abril de 2022; Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°184-2022-SA-FCCSSE-UNP de fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N°09 realizado el día 11 de mayo de 2022; Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°189-2022-SA-FCCSSE-UNP de fecha 11 de mayo de 2022, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza a su despacho el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo de Facultad N°09 realizado el día 11 de mayo de 2022; Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 313-2022-D-FCCSSE-UNP de fecha 03 de junio de 2022, la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, transcribe los acuerdos de Consejo de Facultad, tomados en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 27 de abril de 2022 y Sesión Ordinaria N°09 de fecha 11 de mayo de 2022, que a la letra dice:

1° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

2° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

3° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

4° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1623-R-2022 Piura, 02 de setiembre de 2022

5° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°388-2022-CF-FCCSSE-UNP de fecha 03 de junio de 2022, se resolvió: Artículo 1°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 3°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 4°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 5°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N°174-VR.ACAD.-UNP-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el Oficio N°313-2022-D-FCCSSE-UNP, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, que transcribe acuerdo de Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 27 de abril 2022, que aprueba:

- Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Informe N°746-2022-OCAJ-UNP de fecha 01 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina: Se declare PROCEDENTE, lo solicitado por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, respecto a la Aprobación del Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Lengua y Literatura, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Primaria, Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía, todos ellos de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1623-R-2022 Piura, 02 de setiembre de 2022

5° Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°388-2022-CF-FCCSSE-UNP de fecha 03 de junio de 2022, se resolvió: Artículo 1°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 2°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 3°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 4°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 5°. - Aprobar el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Oficio N°174-VR.ACAD.-UNP-2022, de fecha 15 de agosto de 2022, el Vicerrector Académico (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite el Oficio N°313-2022-D-FCCSSE-UNP, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, que transcribe acuerdo de Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria N°08 de fecha 27 de abril 2022, que aprueba:

- Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
- Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Que, mediante Informe N°746-2022-OCAJ-UNP de fecha 01 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina: Se declare PROCEDENTE, lo solicitado por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, respecto a la Aprobación del Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Lengua y Literatura, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial, Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Primaria, Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía, todos ellos de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1623-R-2022
Piura, 02 de setiembre de 2022

Que, la Nueva Ley Universitaria – Ley N°30220 (entrada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09/JUL/2014), establece en su dispositivo legal Art. 40, lo siguiente;

Art. 40.- Diseño curricular: Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada (...)

Que, el Estatuto de la UNP, dispone en su Art. N°78, lo siguiente:

Art. 78.- De la Opción de Currículo según Módulos de Competencia Profesional: Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas.

Que, el art. 186 del Reglamento General de la UNP, contempla lo siguiente:

Art. 186.- De las Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones y obligaciones del Vicerrector Académico:

186.1 Asistir al Rector en lo pertinente.

186.2 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la UNP.

186.3 Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la UNP.

Que, el Art. 197 del Reglamento General de la UNP, regula lo siguiente:

Art. 197º De las Atribuciones de Consejo del Consejo de Facultad:

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad: (...)

197.6 Aprobar los currículos y planes de estudios de las carreras profesionales que integran la Facultad. Los planes de Estudio se aprueban sesenta (60) días antes del inicio del primer ciclo académico de cada año y se eleva al Consejo Universitario por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes del inicio del año académico. (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR, el Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2º. – APROBAR, el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3º. – APROBAR, el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4º. – APROBAR, el Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1623-R-2022
Piura, 02 de setiembre de 2022

ARTÍCULO 5°.- APROBAR, el Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, su publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo: Reglamento de Certificación Progresiva de Promotor de Lectura para la Carrera Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
Reglamento de Certificación Progresiva de la Carrera Profesional Educación Primaria de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.
Reglamento de Certificación Progresiva de Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Carrera Profesional de Historia y Geografía de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,FCCSSE (5) ,ARCHIVO(2)
10 copias/RMRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA: PROMOTOR DE LECTURA

TÍTULO I FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1.

El presente reglamento norma los requisitos, proceso y evaluación para el otorgamiento de certificación progresiva para los estudiantes de pregrado de la Escuela de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2. Base Legal:

- 2.1 Ley Universitaria N° 30220. Art. 40. Diseño curricular. Párrafo dos ...” Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada”.
- 2.2 Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Del Modelo Educativo y Currículo. Cap. VIII. Del modelo educativo y currículo. Art. 78. De la Opción de Currículo según Módulos de Competencia Profesional. “Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas”.
- 2.3 Plan Curricular de la Escuela de Lengua y Literatura 2018-2022. Aprobado según Resolución N° 117-18-D.FCCSSE-UNP del 21 de marzo de 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 0206-CU-2018 del 24 de abril de 2018. Identificación y aprobación de asignaturas que conducen a la obtención del certificado como Promotor de Lectura. Anexo Plan Curricular página 98.

TÍTULO II DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 3.

La Universidad Nacional de Piura a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, Escuela de Lengua y Literatura, otorgará la siguiente certificación progresiva:

Promotor de Lectura.

Artículo 4.

Se contempla la siguiente modalidad de acceso a la certificación:

Informe de diseño, ejecución y sustentación de un proyecto de promoción lectora.

Artículo 5.

El número de integrantes para realizar el proyecto de promoción lectora puede ser entre uno (1) y no más de cuatro (4) estudiantes que cumplan los requisitos.

Artículo 6.

Para acceder a las certificaciones progresivas el (los) estudiante (s) deberán cumplir como condición necesaria las siguientes exigencias:

Haber aprobado las asignaturas del Plan Curricular de la Escuela de Lengua y Literatura 2018-2022, las cuales constituyen un módulo de asignaturas para efecto de certificación de Promotor de Lectura:

Asignatura	Créditos	Ciclo	Condición
Lecturas literarias	03	III	Obligatoria
Comunicación escrita	03	IV	Obligatoria
Lingüística textual y pragmática	03	VI	Obligatoria
Didáctica de la comunicación oral	03	VII	Obligatoria
Total	09		

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 7.

Para otorgar la certificación progresiva de Promotor de Lectura, el (los) estudiante (s) deberán cumplir como condición necesaria las siguientes exigencias:

- 7.1** Acreditar, mediante informe académico de la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencia Sociales y Educación la aprobación de doce créditos de las siguientes asignaturas del Plan Curricular (que constituye el módulo de certificación de Promotor de Lectura) de la Escuela de Lengua y Literatura 2018-2022: Lecturas Literarias (3 créditos), Comunicación Escrita (3 créditos), Lingüística textual y pragmática (3 créditos) y Didáctica de la comunicación oral y escrita (3 créditos).
- 7.2** Diseñar, ejecutar y sustentar un plan o proyecto de promoción o animación de lectura. Proponer su diseño dentro de algunas de las asignaturas señaladas como módulo de certificación de Promotor de Lectura, y, ejecutarlo en una Institución Educativa u otro ámbito socioeducativo (asociaciones culturales, bibliotecas comunales, etc.).
- 7.3** Contar con la asesoría de un profesor nombrado de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura.

Artículo 8. Para tramitar el inicio del proceso de certificación el (los) estudiante(s) estudiantes presentarán por mesa de partes del Decanato los siguientes documentos:

- 8.1 Constancia o informe académico emitido por la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación que acredite la aprobación de las asignaturas (calificaciones) y los doce (12) créditos exigidos para la certificación.
- 8.2 Recibo de pago de derecho de certificación progresiva.
- 8.3 La presentación de tres ejemplares impresos y digitales del diseño del plan o proyecto de animación o promoción de lectura.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 9.

El Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación solicitará a la Dirección de Escuela la propuesta de tres docentes para conformar el jurado de evaluación de la certificación progresiva (Presidente, Secretario y Vocal) el que será ratificado por el Consejo de Facultad mediante Resolución.

Artículo 10.

El jurado se instala en un plazo de cinco días, revisa el diseño del plan o proyecto de animación o promoción de lectura y emite un informe de aprobado o desaprobado con observaciones, otorgándose un plazo de cinco días hábiles para realizar el levantamiento de dichas observaciones.

Artículo 11.

El (los) estudiante (s) en el plazo establecido presentan el levantamiento de las observaciones y el jurado dictamina su aprobación o desaprobación. De ser aprobado se informa al estudiante o los estudiantes la fecha de inicio de ejecución del plan o proyecto que tendrá un plazo de entre uno a dos meses.

Artículo 12.

Cumplido el plazo de ejecución, el estudiante elabora el informe final del plan o proyecto y presenta tres ejemplares impresos y digitales al Decanato quien lo tramitará al jurado para su revisión. En el plazo de cinco días hábiles el jurado emite informe aprobado o desaprobado con observaciones. De ser desaprobado se devuelve y se elabora informe de levantamiento de observaciones. Luego de aprobado el informe del plan o proyecto el jurado emite el expedito fijando fecha para la sustentación.

Artículo 13.

El jurado, luego de la sustentación, emite un dictamen de aprobado o desaprobado. De ser desaprobado en esta instancia, el jurado fijará en el término de dos días hábiles una nueva fecha de sustentación.

Artículo 14.

Una desaprobación en segunda instancia (segunda sustentación) dará lugar a que el estudiante presente un nuevo Plan o Proyecto, repitiendo el proceso.

Artículo 15.

El acto de sustentación se dividirá en tres momentos:

- 15.1 Una exposición por parte del estudiante, quien tomará un tiempo de no más de treinta minutos.
- 15.2 Una secuencia de preguntas de cada uno de los jurados. Cada jurado hará uso de un tiempo máximo de 15 minutos.
- 15.3 Deliberación y resultados.

Artículo 16.

El jurado optará por los siguientes resultados o dictámenes:

- 16.1 Aprobado por unanimidad.
- 16.2 Aprobado por mayoría.
- 16.3 Desaprobado.

Artículo 17.

El jurado eleva al decano el acta del dictamen de todo el proceso que, de ser aprobatorio, propondrá al Consejo de Facultad el otorgamiento de la certificación correspondiente.

Artículo 18.

El diploma que acredite la certificación será firmado por el Decano de la Facultad y será refrendado por el Secretario General de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.

La Escuela de Lengua y Literatura propone el esquemas o formatos básico del diseño e informe final del plan o proyecto. Anexos 1 y 2.

Artículo 22.

Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Decanato de la Facultad en coordinación con el Director de Escuela.

Anexo 1
Esquema de Diseño:
Plan o Proyecto de animación o promoción de lectura

Portada
Contraportada
Universidad
Facultad
Escuela

I. Datos generales:

1. Denominación del Proyecto
2. Autor
3. Asesores
4. Lugar de ejecución del proyecto
5. Beneficiarios

II. Introducción

III. Justificación

IV. Objetivos

- 4.1 Generales
- 4.2 Específicos

V. Marco teórico o conceptual de la propuesta

Teorías sobre promoción y animación de lectura, el promotor de lectura, metodología, recursos motivadores, etc. Organizar el marco teórico conceptual en función a la naturaleza de la propuesta.

VI. Descripción de la metodología del plan o proyecto a ejecutar:

- a. Contexto, caracterización del alumnado.
- b. Diagnóstico de los niveles motivacionales y de aprendizaje del proceso de animación de la lectura (intereses lectores, tipos de textos, estrategias lectoras, etc.).
- c. Diseño de propuesta: sesiones, actividades, talleres o experiencias de aprendizaje del proyecto de acuerdo plan o proyecto de promoción lectora.
- d. Determinación de actividades y estrategias metodológicas de animación de lectura en función al diagnóstico y contexto.
 - a. Selección de recursos, medios y materiales de lectura.
 - b. Determinación de medios, materiales y recursos del plan o proyecto de promoción lectora.
 - c. Diseño de instrumentos de evaluación formativa y sumativa de acuerdo a los objetivos del plan o proyecto de promoción lectora.

VII. Cronograma de actividades. Incluye las etapas de diseño, ejecución, presentación y sustentación del plan o proyecto (informe) que se realizarán entre el plazo de uno (1) o dos (2) meses.

VIII. Referencias bibliográficas.

Anexo 2
Esquema de Informe:
Plan o Proyecto de animación o promoción de lectura

Portada
Contraportada
Universidad
Facultad
Escuela

I. Datos generales:

1. Denominación del Proyecto
2. Autor
3. Asesores
4. Lugar de ejecución del proyecto
5. Beneficiarios

Capítulo I:

- 1.1 Introducción
- 1.2 Justificación
- 1.3 Objetivos
 - 1.3.1 Generales
 - 1.3.2 Específicos

Capítulo II:

- 2.1 Marco teórico o conceptual de la propuesta
(Teorías sobre promoción y animación de lectura, el promotor de lectura, metodología, recursos motivadores, etc.)
(Organizar el marco teórico conceptual en función a la propuesta)

Capítulo III

Metodología del plan o proyecto

- 3.1 Contexto, caracterización del alumnado.
- 3.2 Diagnóstico de los niveles motivacionales y de aprendizaje del proceso de animación de la lectura.
- 3.3 Organización curricular del plan o proyecto de animación o promoción de lectura.
- 3.2 Estrategias, actividades y recursos del plan o proyecto de animación o promoción de lectura.
- 3.3 Plan de sesiones o actividades del proyecto de animación y promoción de lectura.
- 3.4 Plan de técnicas e instrumentos de evaluación formativa y sumativa.

Capítulo IV

Resultados de la ejecución del plan o proyecto

- 4.1 Logros cualitativos
- 4.2 Logros cuantitativos

Capítulo V

5.1 Conclusiones

5.2 Sugerencias

Referencias bibliográficas

Anexos

Evidencias, fotografías, documentos que sustenten la ejecución del plan o proyecto, etc.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN
PROGRESIVA
DE LA CARRERA PROFESIONAL
DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

INDICE

TÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DEL OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y RESPONSABILIDAD...	3
TÍTULO II.....	4
LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA.....	4
CAPÍTULO II.....	4
PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA.....	4
CAPÍTULO III.....	5
MÓDULOS DE COMPETENCIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES.....	5
CAPÍTULO IV.....	9
PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	9
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	11
ANEXO I.....	12
MODELO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO.....	12
ANEXO II.....	13
MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA.....	13

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO, FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1: Objetivo

El objetivo del reglamento es normar el procedimiento académico de la Escuela de Ciencias de la Comunicación para otorgar la Certificación Progresiva como resultado de la adquisición de competencias profesionales de acuerdo al Plan Curricular de la carrera profesional.

Artículo 2: Finalidad

Acreditar competencias profesionales a los estudiantes que permita su inserción progresiva en el mercado laboral.

Artículo 3: Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a:

- Estudiantes matriculados en la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación
- Director(a) de la Escuela Profesional
- Secretaría Académica
- Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación
- Vicerrectorado académico
- Secretaría general

Artículo 4: Base legal

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 28044: Ley General de Educación
- Ley General de Educación N° 28044
- Ley No.28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y su Reglamento, aprobado por D.S.018 – 2007 –ED y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018 2007 – ED: Reglamento de la Ley 28740

- Decreto Supremo N° 016-2015- MINEDU: Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- Ley N° 29973: Ley General de las Personas con Discapacidad.
- Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2021, aprobado mediante R.S. No. 001-ED-2007
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-S UNEDU/CD. Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano del SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria) noviembre 2015.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 0222016-SINEACE/CDAH-P. Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. 24 de marzo de 2016.

Artículo 5: Responsabilidad

La responsabilidad del cumplimiento del reglamento de certificación progresiva de la carrera profesional de Ciencias de la Comunicación corresponde a la dirección de Escuela, Secretaría Académica, Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, así como al Vicerrectorado Académico.

TÍTULO II LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 6: Récord académico

Es el documento que acredita el cumplimiento y aprobación de las asignaturas comprendidas en los módulos de competencia profesional a ser certificado de acuerdo al Plan de Estudios.

Artículo 7: Asignaturas aprobadas

Para obtener la certificación las asignaturas deben ser aprobadas para obtener los créditos establecidos en cada una de ellas.

Artículo 8: Otorgamiento de certificación

La certificación será otorgada por el Consejo de Facultad previo informe de la secretaría académica dirigida a Decanato y ratificado en Consejo de Facultad.

Artículo 9: Registro de certificaciones

La secretaría académica deberá registrar en un libro y un sistema digital, el otorgamiento de certificaciones para el control y seguimiento.

CAPÍTULO III

MÓDULOS DE COMPETENCIAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 10: Módulos de competencia

Los módulos de competencia profesional son definidos en el Plan Curricular y contienen las asignaturas, los requisitos de las asignaturas y los créditos a aprobar y cumplir para acceder a la Certificación Progresiva. Son coordinados por un docente designado por la Dirección de Escuela.

Artículo 11: Certificaciones

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 30220, el estudiante de la especialidad de Ciencias de la Comunicación, durante los estudios de pregrado, podrá obtener certificaciones que le permitan incorporarse al mercado laboral, que en este caso son las siguientes:

Certificación como Gestor de proyectos editoriales

Está orientada a certificar las competencias adquiridas en el dominio de las técnicas de la redacción y el periodismo, y el diseño, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos editoriales. Requiere de la aprobación de asignaturas que se especifican en el plan de estudios y que permiten evidenciar el siguiente perfil:

- Conocimiento teórico – práctico de las artes gráficas.
- Domina los géneros y las técnicas de redacción
- Domina las técnicas de la comunicación gráfica y audiovisual.
- Diseña y ejecuta proyectos editoriales para los diferentes soportes y medios de comunicación.

Debe aprobar 71 créditos correspondientes a las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Comunicación	Obligatorio	3
Taller de herramientas ofimáticas para la vida universitaria	Electivo	2
El discurso en la comunicación	Obligatorio	4
Sociología de la comunicación	Obligatorio	2
Psicología de la comunicación	Obligatorio	2
Economía general	Obligatorio	2
Estilos periodísticos	Obligatorio	4
Cultura de la imagen	Obligatorio	2
Filosofía de la comunicación	Obligatorio	2
Opinión pública	Obligatorio	3
Géneros informativos	Obligatorio	4
Lenguaje fotográfico	Obligatorio	3
Ética y deontología de la comunicación	Obligatorio	3
Metodología de la investigación en comunicación	Obligatorio	4
Taller de corrección de estilo	Electivo	2
Géneros y estilos de opinión	Obligatorio	4
Bases del diseño gráfico	Obligatorio	2
Estadística para la investigación en comunicación	Obligatorio	3
Redacción creativa	Optativo	2
Práctica Pre profesional Inicial	Obligatorio	4
Prensa especializada	Obligatorio	4
Diseño periodístico	Obligatorio	2
Técnicas cualitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Técnicas cuantitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Fotografía periodística	Optativo	2
TOTAL		71

Certificación como Gestor de proyectos de comunicación social

Las competencias requeridas para la obtención de esta certificación, habiendo el estudiante aprobado los créditos establecidos en el plan de estudios, se expresan en el siguiente perfil:

- Diseña y ejecuta proyectos de comunicación en las organizaciones para facilitar la aceptación social y la participación de los miembros.
- Propone y ejecuta estrategias que permitan resolver con eficacia problemas de comunicación organizacional.
- Diseña, gestiona y evalúa planes de comunicación.
- Estudia e interpreta las necesidades y requerimientos del mercado para el diseño de productos publicitarios.
- Analiza e interpreta, desde los procesos comunicativos, las relaciones sociales en las organizaciones para diseñar intervenciones.
- Diseña, dirige y evalúa proyectos de comunicación social para impulsar mejores condiciones de vida en la población.

Debe aprobar 80 créditos correspondientes a las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Teorías de la comunicación	Obligatorio	4
Sociología de la comunicación	Obligatorio	2
Psicología de la comunicación	Obligatorio	2
Economía general	Obligatorio	2
Oratoria y desarrollo humano	Electivo	2
Opinión pública	Obligatorio	3
Metodología de la investigación en comunicación	Obligatorio	4
Teoría de las organizaciones	Obligatorio	3
Actividad de responsabilidad social	Electivo	2
Estadística para la investigación en comunicación	Obligatorio	3
Realidad nacional y regional	Obligatorio	3
Práctica Pre profesional Intermedia	Obligatorio	4
Prensa especializada	Obligatorio	4
Producción radiofónica	Obligatorio	3
Diseño periodístico	Obligatorio	2
Técnicas cualitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Técnicas cuantitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Comunicación para el desarrollo	Obligatorio	3
Lenguaje audiovisual: cine y televisión	Obligatorio	3
Investigación de mercados	Obligatorio	3
Comunicación organizacional	Obligatorio	3

ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Comunicación publicitaria	Obligatorio	3
Técnicas participativas	Obligatorio	3
Diseño y aplicación de planes de incidencia	Obligatorio	3
Taller de edición de audio y video	Obligatorio	2
Práctica Pre profesional Intermedia	Obligatorio	4
Diseño, gestión y evaluación de proyectos de comunicación social	Obligatorio	4
TOTAL		80

Certificación como Gestor de proyectos audiovisuales y digitales

Los estudiantes acreditan las competencias adquiridas al haber aprobado las asignaturas establecidas en el plan de estudios, y que se expresan en el siguiente perfil:

- Construye mensajes audiovisuales para facilitar la comprensión del mundo y la realidad.
- Desarrolla estrategias de intervención comunicativa audiovisual administrando soportes digitales y a través de los medios de comunicación.
- Diseña y ejecuta proyectos audiovisuales, multimedia e innovaciones digitales con racionalidad analítica y espíritu creativo a través de diferentes soportes.

Debe aprobar 74 créditos correspondientes a las siguientes asignaturas:

ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Taller de herramientas ofimáticas para la vida universitaria	Electivo	2
Cultura de la imagen	Obligatorio	2
Géneros informativos	Obligatorio	4
Lenguaje fotográfico	Obligatorio	3
Ética y deontología de la comunicación	Obligatorio	3
Metodología de la investigación en comunicación	Obligatorio	4
Lenguaje radiofónico	Obligatorio	2
Bases del diseño gráfico	Obligatorio	2
Estadística para la investigación en comunicación	Obligatorio	3
Práctica Pre profesional Final	Obligatorio	4
Producción radiofónica	Obligatorio	3
Técnicas cualitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Técnicas cuantitativas de investigación en comunicación	Obligatorio	3
Lenguaje audiovisual: cine y televisión	Obligatorio	3
Investigación de mercados	Obligatorio	3

ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Taller de edición de audio y video	Obligatorio	2
Práctica Pre profesional Intermedia	Obligatorio	4
Producción audiovisual	Obligatorio	4
Ética y regulación de los medios de comunicación	Obligatorio	3
Medios sociales	Obligatorio	4
Taller de manejo de cámara	Electivo	2
Proyectos multimedia e innovaciones digitales	Obligatorio	4
Gestión de proyectos audiovisuales	Obligatorio	3
Técnicas de análisis de tráfico de redes	Obligatorio	4
TOTAL		74

Artículo 12: Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 13: certificado que acredita la certificación será firmado por el Decano de la Facultad y refrendado por Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 14: Solicitud de evaluación de proyecto para certificación de competencias profesionales

- Solicitud de evaluación de proyecto para certificación de competencias profesionales dirigida a Dirección de Escuela indicando el nombre de la certificación que solicita. (Modelo de solicitud en el Anexo 1)
- Presentar el récord académico de las asignaturas aprobadas correspondientes al módulo de competencias del certificado que desea obtener.
- Presentar el proyecto a sustentar en formato digital y uno físico

Artículo 15: Conformación de la comisión

- La comisión estará conformada por el director (a) de Escuela, quien lo presidirá; el docente responsable del módulo, quien actuará como secretario y un docente designado en sesión de Departamento, quién asumirá el rol de vocal.

- El secretario es el encargado de organizar la sustentación, redactar las actas y tramitarlas ante la Dirección de Escuela.

Artículo 16: La evaluación

- La evaluación del proyecto se realizará en el marco de la asignatura que concentra las competencias como se precisa a continuación:

CERTIFICACIÓN	ASIGNATURA	CARÁCTER	CRÉDITO
Gestor de proyectos editoriales	Prensa especializada	Obligatorio	4
Gestor de proyectos de comunicación social	Diseño, gestión y evaluación de proyectos de comunicación social	Obligatorio	4
Gestor de proyectos audiovisuales y digitales	Proyectos multimedia e innovaciones digitales	Obligatorio	4

- La calificación del proyecto podrá ser: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, y desaprobado.
- De ser aprobado, la comisión emitirá el acta y la enviará a Dirección de Escuela para su trámite ante Secretaría Académica. De no ser favorable, el estudiante tendrá un plazo de 5 días hábiles para resolver las observaciones formuladas por la comisión. En caso de ser desaprobado en la revisión de las observaciones, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto.

Artículo 17: El acto de sustentación

- La fecha y hora de sustentación de proyectos será prevista en el sílabo de la asignatura que concentra las competencias a certificar.
- El jurado debe asistir en pleno a la sustentación de proyectos.
- La exposición del estudiante durará 20 minutos.
- El jurado hará una ronda de preguntas. Cada jurado hará uso de la palabra un tiempo máximo de 10 minutos.
- El jurado delibera y comunica los resultados al estudiante para posteriormente, entregarle copia del acta.

Artículo 18: Presentación de expediente de solicitud de certificación progresiva

- El acceso a la certificación progresiva es un acto legal y voluntario y el postulante debe presentar su solicitud ante el Decanato de la Facultad con atención a Secretaría Académica para su evaluación y verificación de la aprobación de las asignaturas correspondientes al módulo (Modelo de solicitud en el Anexo 2) de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo de Facultad.
- En la solicitud debe adjuntar el récord académico de las asignaturas aprobadas correspondientes al módulo de competencias del certificado que desea obtener, el proyecto sustentado y aprobado en digital y uno físico; y el acta de sustentación.
- Luego de la verificación correspondiente y la emisión del informe de Secretaría Académica, el expediente será enviado a Consejo de Facultad para su aprobación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19: Para los asuntos no previstos en el presente reglamento la Dirección de Escuela resolverá de acuerdo a la normativa vigente y dando cuenta al Decanato y al Consejo de Facultad.

ANEXO 1
MODELO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO

AÑO OFICIAL

FECHA

Dr. / Dra
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Director(a)
Escuela de Ciencias de la Comunicación
Universidad Nacional de Piura
Ciudad.

Solicito la evaluación de proyecto
para la certificación como XXXXXXXXXXXX

Yo, (APELLIDOS, NOMBRES) alumno de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura con Código Universitario (COLOCAR NÚMERO DE CÓDIGO UNIVERSITARIO); solicito la evaluación del proyecto XXXXXXXXXXXX para la Certificación Progresiva (NOMBRE DE LA CERTIFICACIÓN).

Atentamente

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI

ADJUNTO

Récord Académico

Proyecto en digital y físico

ANEXO 2

MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

AÑO OFICIAL

FECHA

Dr. / Dra
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Decano(a)
Facultad de Ciencias Sociales y Educación
Universidad Nacional de Piura
Ciudad.

Att.
Mgtr./Dr. (a)
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretaría académica

Solicito la emisión de la Certificación Progresiva

Yo, (APELLIDOS, NOMBRES) alumno de la Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Piura con Código Universitario (COLOCAR NÚMERO DE CÓDIGO UNIVERSITARIO); solicito la emisión de la Certificación Progresiva (NOMBRE DE LA CERTIFICACIÓN) cuyos cursos pre-requisito ya he aprobado.

Atentamente

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI

ADJUNTO

Récord Académico posterior a la aprobación de las asignaturas que comprende la certificación.

Proyecto aprobado en digital y físico.

Acta de aprobación del acta de sustentación del proyecto.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA FACULTAD
DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACION**



**REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE
LACARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN INICIAL**

2022

Presentación

La Escuela Profesional de Educación Inicial de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura, en su plan curricular (Aprobado con Resolución N° 118-18-D-FCCSSE-UNP del 27 de marzo de 2018), brinda a las estudiantes las capacidades necesarias para afrontar con éxito su desempeño laboral, en consecuencia, ha sido diseñado para otorgar un Sistema de Certificación Progresiva que acredita que la estudiante ha adquirido las capacidades establecidas en las diversas asignaturas, con determinados créditos y horas. Certificación que en los últimos años ha adquirido gran relevancia e importancia, por cuanto las estudiantes pueden insertarse en el campo laboral.

La Escuela profesional ha implementado en el plan curricular con dos certificaciones académicas, las que se evidencia en la malla curricular 2018. La primera certificación, se obtiene al concluir el VI ciclo y la segunda al concluir el VIII.

TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL

- Artículo 1º. El presente Reglamento norma el procedimiento Académico Administrativo que desarrollará la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, para que otorgue Certificación Progresiva de Auxiliar de Educación Inicial y en Desarrollo Infantil Temprano, a los estudiantes de pre-grado de la Escuela Profesional de Educación Inicial
- Artículo 2º. La aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento es atribución del Consejo de Facultad, del Decano, de la Directora de la Escuela Profesional de Educación Inicial, del Comité de Certificación Progresiva y del Departamento Académico de Educación si fuere el caso.

BASE LEGAL

Artículo 3º. El presente reglamento tiene su base legal en las siguientes disposiciones:

- Ley Universitaria Ley N° 30220.

Art. 40. Diseño curricular. Párrafo dos, que a la letra dice *"Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada"*.

- Estatuto de la UNP.

Estatuto de la Universidad Nacional de Piura. Del Modelo Educativo y Currículo. Cap. VIII. Del modelo educativo y currículo. Art. 78. De la Opción de Currículo según Módulos de Competencia Profesional. *"Las carreras profesionales, de acuerdo a especialidad, pueden diseñar sus currículos según módulos de competencia profesional, de tal forma que a la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto de investigación o de suficiencia que demuestre la o las competencias alcanzadas"*.

- Plan Curricular de la Escuela Profesional de Educación Inicial 2018-

2022. Aprobado según Resolución N° 118 -18-D.FCCSSE-UNP del 27 de marzo de 2018 y Resolución de creación de la Escuela Profesional de Educación Inicial N° Resolución N° 1925-2013-ANR del 23 de diciembre de 2013. Identificación de asignaturas de aprobación de asignaturas que conducen a la obtención del certificado como Auxiliar de educación Inicial y la certificación Desarrollo Infantil Temprano. Página 93.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º. Los objetivos del presente Reglamento para otorgar a los estudiantes Certificación Progresiva en la Escuela profesional de Educación Inicial, son los siguientes:

- a) Otorgar la certificación de acuerdo a las competencias alcanzados en cada uno de los ciclos académicos, establecidos en el plan curricular de la EPEI 2018.
- b) Facilitar a los estudiantes su incorporación al mercado laboral desde el sexto ciclo de estudios.
- c) Uniformizar los procedimientos a seguir para obtener la Certificación Progresiva, referida a los estudios conducentes a la obtención de la certificación de Auxiliar en educación infantil.
- d) Uniformizar los procedimientos a seguir para obtener la Certificación Progresiva, referida a los estudios conducentes a la obtención de la certificación en Desarrollo infantil Temprano.
- e) Fijar condiciones mínimas para el inicio y término de los procedimientos para obtenerla Certificación Progresiva.
- f) Orientar a las estudiantes con relación a la gestión académica o procedimientos que se deben realizar para obtener las certificaciones.
- g) Establecer responsabilidades y sanciones respecto al incumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

CAPÍTULO III DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Requisitos para las Certificaciones Progresivas:

Artículo 5º. La actividad académica comprende el desarrollo y logro de los módulos de competencia laboral (ciclos académicos) programados en el plan curricular 2018 por la Escuela Profesional de Educación Inicial, de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación.

Artículo 6º. La inscripción para obtener la certificación progresiva es un acto legal y voluntario que acredita la condición del estudiante para una certificación progresiva en la fecha que lo decida (no después del 10 ciclo académico).

Artículo 7º. La participación de un Comité, integrado por la directora de escuela profesional, dos docentes ordinarias de mayor antigüedad y categoría en la EPEI, responsable de revisar y evaluar el expediente presentado por los solicitantes.

Artículo 8º. El período de vigencia del Comité para la revisión y evaluación del expediente es de dos años, debiendo sustituirse el 50% de los miembros.

Artículo 9º. Las estudiantes no pueden inscribirse en dos módulos simultáneamente.

Artículo 10º. Para obtener la certificación progresiva como Auxiliar de educación Infantil, deben adquirir las competencias de todas las asignaturas del I al VI ciclo, así mismo evidenciar el siguiente perfil.

- Conoce las teorías que fundamentan los procesos pedagógicos y didácticos de la Educación infantil.
- Elabora la programación curricular considerando teorías y prácticas pedagógicas, Didácticas innovadoras, así como conceptos fundamentales de las disciplinas comprendidas en la enseñanza de la educación inicial.
- Se integra y relaciona con la comunidad educativa demostrando capacidad afectiva y emocional

Artículo 11º. Aprobar los 132 créditos obligatorios más 6 créditos electivos, lo que hace un total de 138 créditos aprobados, correspondientes a las asignaturas de los seis primeros ciclos, tanto del área de formación general, formación específica y de la especialidad (Asignaturas del I al VI ciclo).

Artículo 12º. Para obtener la certificación progresiva como Desarrollo Infantil temprano, deben adquirir las competencias de todas las asignaturas del I al VIII ciclo, así mismo evidenciar el siguiente perfil.

- Planifica procesos pedagógicos y didácticos a partir del conocimiento disciplinar y pedagógico, la comprensión crítica del currículo de Educación Inicial, considerando las características de los estudiantes, las necesidades de aprendizaje, el contexto educativo y los resultados de aprendizaje esperados.
- Contextualiza los contenidos de la enseñanza en función de las necesidades de los aprendizajes fundamentales de los niños menores de seis años, que considera el currículo nacional, la escuela y la comunidad
- Genera un clima de seguridad y confianza propicio para el aprendizaje de los estudiantes, así como condiciones para promover hábitos, demostrando capacidad afectiva y emocional.

Artículo 13º. Para obtener la certificación, el estudiante debe aprobar 174 créditos obligatorios más 10 créditos electivos, lo que hace un total de 184 créditos aprobados, correspondientes a los ocho ciclos académicos, distribuidos en las asignaturas de formación general, específica y de especialidad. (Asignaturas del I al VIII ciclo).

Artículo 14º. Son requisitos para la obtención de la Certificación Progresiva, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida a la Directora de la Escuela Profesional.
- Copia de Documento de Identidad.
- Constancia de haber culminado el sexto u octavo ciclo, según corresponda.
- Record académico según corresponda (actualizado y debidamente sellado y firmado por la oficina correspondiente).

Artículo 15º. Las estudiantes deben solicitar con documento dirigido a la directora de escuela profesional de Educación Inicial, la inscripción para la evaluación de su expediente y el respectivo examen escrito de suficiencia.

Artículo 16º. La dirección de la Escuela Profesional de Educación inicial tendrá un libro de registro de las certificaciones progresivas que se otorguen.

CAPÍTULO IV

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 17º. Culminado el proceso de revisión del expediente del solicitante, el Comité de Certificación Progresiva publicará la lista de aptos, los temas y el calendario correspondiente para acceder al examen escrito de suficiencia.

Artículo 18º. El Comité de docentes, de acuerdo al art. 7 del presente reglamento, elaborará el examen escrito, el que consiste en 10 temas (relacionadas con las competencias y contenidos de las asignaturas), cuya duración es de 1.30 minutos.

Artículo 19º. Los períodos de los exámenes serán establecidos por el Comité de docentes encargadas de la Certificación Progresiva, teniendo en cuenta estrictamente lo establecido en el calendario académico de la facultad.

Artículo 20º. La estudiante está obligada a rendir el examen escrito de suficiencia en la fecha y hora programada; su ausencia lo descalifica.

Artículo 21º. La escala de calificación es de 00 a 20, siendo la nota mínima aprobatoria 14 (catorce). Culminada el examen escrito se le otorga una constancia con el calificativo correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

- Excelente: de 17 a 20.
- Bueno: de 14 a 16.
- Desaprobado: De 13 a 0.

Artículo 22º. La Certificación Progresiva, se solicita por única vez, los estudiantes que no obtienen la nota aprobatoria no podrán tener una segunda oportunidad.

Artículo 23º. Culminado el proceso de evaluación, el Comité de Certificación Progresiva, elevará el informe al Consejo de Facultad, el que debe estar debidamente firmado por cada uno de los miembros, y debe enviarse en un plazo de tres días hábiles; el mismo que será dirigido al decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2022 – I, previa aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Artículo 25°. Los asuntos no previstos en el presente reglamento los resolverá el Comité de Certificación Progresiva contando con la aprobación del Director de la Escuela Profesional de Educación Inicial y del Decano, dictando las normas respectivas y dando cuenta al Consejo de Facultad.



**PROPUESTA DE
REGLAMENTO
PARA LA
CERTIFICACIÓN
PROGRESIVA DE
LA CARRERA
PROFESIONAL DE
EDUCACIÓN
PRIMARIA**

**ESCUELA
PROFESIONAL DE
EDUCACIÓN PRIMARIA
2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN
PRIMARIA**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA
LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA
CARRERA PROFESIONAL DE
EDUCACIÓN PRIMARIA**

**COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO
PARA LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA DE LA CARRERA
PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**Docentes de la Escuela Profesional de
Educación Primaria.**

Dra. Delma Flores Farfán
Mg. Rosa Amalia Villar Valladares.
Dra. María Elena Huilca Flores
Mg. Liset Noelia Mendieta Leiva

Apoyo administrativo
Mg. Vanessa Benites Ruiz

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DE LA
NATURALEZA DEL CONTENIDO Y BASE LEGAL	
ARTÍCULO 1° OBJETIVO	2
ARTÍCULO 2° FINALIDAD.....	2
ARTÍCULO 3° BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO II.	
DE LA APLICACIÓN Y ANTECEDENTES	
ARTÍCULO 4° ALCANCE	2
ARTÍCULO 5° ANTECEDENTES.....	3
ARTÍCULO 6° DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO III.	
DE LAS CERTIFICACIONES	
ARTÍCULO 7° PRIMERA CERTIFICACIÓN: ASISTENTE DE AULA INCLUSIVA	5
ARTÍCULO 8° REQUISITOS CERTIFICACIÓN ASISTENTE DE AULA INCLUSIVA	6
ARTÍCULO 9° SEGUNDA CERTIFICACIÓN: PROMOTOR (A) DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES.....	7
ARTÍCULO 10° REQUISITOS CERTIFICACIÓN PROMOTOR (A) DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES.....	7
CAPÍTULO IV.	
DE LA EVALUACIÓN PARA LAS CERTIFICACIONES	
ARTÍCULO 11°	7
ARTÍCULO 12°	8
ARTÍCULO 13°	8
ARTÍCULO 14°	8
ARTÍCULO 15°	8
ARTÍCULO 16°	8
CAPÍTULO V.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
ARTÍCULO 17° DE LA CERTIFICACIÓN	9
ARTÍCULO 18° DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
ARTÍCULO 19° CRONOGRAMA.....	9
ANEXOS	

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA
DE LA CARRERA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL CONTENIDO Y BASE LEGAL**

Art. 1. OBJETIVO

Normar el procedimiento de obtención de la certificación progresiva considerada en el currículo de la carrera profesional de Educación Primaria de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°206-CU-2018 de fecha 24 de abril de 2018

Art 2. FINALIDAD

Normar los requisitos, proceso y evaluación para el otorgamiento de la certificación progresiva para que los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Primaria acrediten las competencias para la obtención de la certificación progresiva, de conformidad con el plan curricular.

Art 3. BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Ley General de Educación N° 28044.
- c. Resolución de Consejo Universitario N°184-CU-2019 de fecha 12 de marzo de 2019 que aprueba las modificaciones al Plan Curricular de Educación Primaria.
- d. Resolución de Consejo de Facultad N°116-19-CF-FCCSSE-UNP de fecha 31 de enero de 2019 que aprueba las modificaciones al Plan Curricular de Educación Primaria.
- e. Resolución de Consejo Universitario N°206-CU-2018 de fecha 24 de abril de 2018 que aprueba los planes curriculares de las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Piura.
- f. Modelo Educativo UNP

**CAPÍTULO II
DE LA APLICACIÓN Y ANTECEDENTES**

Art 4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación para todos los estudiantes que vienen desarrollando las asignaturas de los planes de estudio del currículo 2018 (estudiantes del IX y X ciclo) de la Escuela Profesional de Educación Primaria y cumplan con los requisitos estipulados.

Art 5. ANTECEDENTES

- 5.1 El plan curricular 2018 de la Escuela Profesional de Educación Primaria, considera la formación basada en competencias como un referente importante en la formación profesional, de acuerdo al modelo educativo de la UNP. Las competencias constituyen la base fundamental para orientar el currículo, la docencia, el aprendizaje y la evaluación desde un marco de calidad, ya que brinda principios, indicadores y herramientas para hacerlo, más que cualquier otro enfoque educativo. (Tobón, 2006). La clave de esta formación está en el diseño de un currículo abierto, flexible y práctico, una didáctica innovadora, que deje atrás métodos tradicionales y una evaluación acorde al desempeño de los estudiantes. Se entiende la flexibilidad a la existencia de asignaturas electivas en el currículo y la interdisciplinariedad al interior del currículo.
- 5.2 El plan de estudios tiene un total de 220 créditos, establecidos de acuerdo a los lineamientos dados en la Ley Universitaria 30220, en el Estatuto Universitario y los lineamientos del Modelo Educativo de la UNP. Presenta organizadas las asignaturas distribuidas en torno a las competencias y sub competencias consideradas en el perfil de egreso a nivel de UNP y EPEP, las mismas que son necesarias para optar por **certificaciones progresivas**, concluir la carrera profesional, y optar el grado académico de bachiller y el título profesional. De esta manera está organizado en: **Estudios de formación general** (15 asignaturas- 35 créditos) y **Estudios de formación específica y de Especialidad** (63 asignaturas -185 créditos)

5.2.1 Créditos por áreas de formación (Ley 30220)

Créditos por áreas de formación

Áreas	Nº de Asignaturas	Créditos	%
1. Formación general	15	35	15,9
2. Formación específica y de especialidad (incluye co curriculares, complementarios y electivos)	63	185	84,1
Total	78	220	100

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 39)

- 5.2.2 El área de **formación específica** está organizada en **27 asignaturas**, mientras que el de **especialidad** está constituida por **36 asignaturas que incluye a las co curriculares, complementarias y electivas.**

Área de Formación específica y de especialidad

Áreas	Créditos	%	Nº de Asignaturas
1 Especifica	90	40,9	27
2 Especialidad (incluye co curriculares, complementarios y electivas)	95	43,2	36
Sub Total	185	84,1	63

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 39)

5.2.3 A continuación, se detalla la distribución de las 36 asignaturas por especialidad, cabe indicar que en el rubro de especialidad se han incluido los cursos electivos.

Área de formación de especialidad

Dimensiones	Créditos	%	Nº de Asignaturas
1 Especialidad propiamente dicha (incluye electivos)	85	38,6	31
2 Talleres co curriculares	6	2,7	03
3 Formación complementaria	4	1,8	02
Sub total	95	43,2	36

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 39)

5.2.4 Dentro del plan de estudios 2018 se han propuesto 8 cursos electivos distribuidos en el VII, VIII y IX ciclo, para acceder a la certificación progresiva. El estudiante debe optar por 5 de ellos.

Nº	ASIGNATURA
01	Educación Inclusiva
02	Innovación educativa
03	Creatividad e Innovación
04	Taller para la Promoción de la Educación Inclusiva
05	Dinámica y técnicas grupales
06	Literatura Infantil
07	Estrategias para aprender a aprender
08	Habilidades para la creatividad

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 38)

5.2.5 Para optar la certificación opcional el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar las asignaturas del plan de estudios hasta el octavo ciclo (8°)

- b. Aprobar las asignaturas obligatorias y electivos conducentes a la certificación opcional elegida según se detalla:

PLAN DE ESTUDIOS (CERTIFICACIÓN OPCIONAL)¹

CERTIFICACION: Asistente de aulas inclusivas	CREDITOS
Cursos obligatorios	
Discapacidad y Derechos Humanos	02
Neurociencia y aprendizaje	03
Cursos electivos	
Educación inclusiva	02
Taller para la promoción de la Educación inclusiva	02

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 59)

CERTIFICACION: Promotor de Innovaciones Educativas	CREDITOS
Cursos obligatorios	
Proyectos de desarrollo educativo	03
Estrategias para el trabajo con padres de familia y comunidad	03
Cursos electivos	
Creatividad e innovación	02
Innovación educativa	02

Fuente: Plan Curricular de la EPEP (Pág. 59)

Art 6. DISPOSICIONES GENERALES

Este reglamento se aplica a los estudiantes que han cumplido con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la certificación progresiva establecido en el plan de estudios del plan curricular 2018.

CAPÍTULO III DE LAS CERTIFICACIONES

Art 7. PRIMERA CERTIFICACIÓN: ASISTENTE DE AULA INCLUSIVA

7.1 Definición: El **Asistente de aula inclusiva** es la persona que apoya, asiste o atiende las potencialidades de la diversidad estudiantil, con capacidad para facilitar el soporte para el diseño, ejecución, evaluación de procesos de apoyo

¹ En ambos casos los estudiantes deben haber cursado todas las asignaturas hasta el VIII ciclo y acreditar las asignaturas obligatorias y electivas según la certificación opcional elegida.

educativo que integren conocimientos de la teoría y la práctica, en la generación de estrategias, técnicas y herramientas de aprendizaje, de vinculación con la familia y comunidad con miras a lograr el desarrollo integral, fomentando el respeto a la individualidad, a los derechos humanos, la igualdad de oportunidades, atendiendo las necesidades educativas asociadas o no a una discapacidad en las instituciones educativas.

- 7.2 Capacidades que se confieren al estudiante:
- a. Capacidad de comunicación oral y escrita.
 - b. Dominio de los fundamentos teóricos, conceptuales y legales de la educación inclusiva.
 - c. Identificación de las características de niños y niñas con necesidades educativas diferentes (diversidad funcional).
 - d. Uso de la investigación desde un enfoque inclusivo para facilitar los aprendizajes según las necesidades educativas asociadas a diversidad funcional.
 - e. Planifica y ejecuta un evento de promoción de la Educación Inclusiva a nivel de región Piura, sistematizando las experiencias.
 - f. Capacidad de trabajo en equipo.
 - g. Compromiso ético y ciudadano
 - h. Capacidad de manejo de dinámicas grupales.
 - i. Manejo de las TIC

Art 8. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN OPCIONAL- ASISTENTE DE AULA INCLUSIVA

- 8.1 Haber concluido y aprobado las asignaturas del plan de estudios 2018 hasta el octavo ciclo (sustentado mediante historial académico o informe académico); asignaturas obligatorias (64) y electivas (3) con ciento ochenta y tres créditos (183)
- 8.2 Demostrar que no tiene asignaturas desaprobadas.
- 8.3 No tener deudas pendientes con la UNP (sustentado mediante constancia de no adeudo)
- 8.4 Presentación de solicitud a mesa de partes para obtener la certificación; adjuntando historial académico o informe académico, constancia de no adeudo, acta de sustentación y tres ejemplares impresos del informe de la ejecución del proyecto relacionado con Cultura y/o Educación Inclusiva
- 8.5 Presentar Proyecto relacionado con Cultura y/o Educación Inclusiva en uno de los cursos electivos y ejecutarlo.
- 8.6 El proyecto y la presentación del informe puede ser individual o en grupo hasta de tres (3) estudiantes.
- 8.7 El informe debe estar refrendado por un asesor, docente de la Escuela Profesional de Educación Primaria.

Art 9. SEGUNDA CERTIFICACIÓN: PROMOTOR (A) DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES.

9.1 Definición: El **Promotor (a) de proyectos educativos innovadores** es la persona con capacidad de liderazgo que puede influir en el proceso de innovación de múltiples maneras y en diversas fases, de proyectos educativos, ya sea en la formulación de objetivos, aplicación y toma de decisiones con una amplia percepción y conocimiento sobre la problemática educativa.

9.2 Capacidades que se confieren al estudiante:

- a. Coordinar y articular Proyectos de Innovación Educativa
- b. Identificar los ámbitos de oportunidad para la realización de Innovaciones Educativas que contribuyan a la mejora de la sociedad.
- c. Aportar ideas y soluciones originales, prácticas, aplicables, flexibles y pertinentes relacionadas con la mejora de práctica educativa.

Art 10. REQUISITOS PARA LA CERTIFICACIÓN OPCIONAL- PROMOTOR (A) DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES.

- 10.1 Haber concluido y aprobado los cursos del plan de estudios 2018 hasta el noveno ciclo (sustentado mediante historial académico o informe académico); asignaturas obligatorias (69) y electivas (5) con ciento ochenta y tres créditos (206)
- 10.2 No tener deudas pendientes con la UNP (sustentado mediante constancia de no adeudo)
- 10.3 Presentación de solicitud a mesa de partes para obtener la certificación; adjuntando historial académico o informe académico, constancia de no adeudo, acta de sustentación y tres ejemplares impresos del informe de la ejecución del proyecto relacionado con Desarrollo Educativo
- 10.4 Presentación de un Proyecto de Desarrollo educativo y su respectiva ejecución en uno de los cursos electivos.
- 10.5 El proyecto y la presentación del informe puede ser individual o en grupo hasta de tres (3) estudiantes.
- 10.6 El informe debe estar refrendado por un asesor, docente de la Escuela Profesional de Educación Primaria.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN PARA LAS CERTIFICACIONES

Art 11. El Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación evaluará la documentación presentada y solicitará a la Dirección de Escuela la propuesta de tres

docentes para conformar el jurado de sustentación del informe de ejecución del Proyecto, Presidente, Secretario y Vocal, el mismo que será ratificado por Consejo de Facultad mediante Resolución.

Art 12. La evaluación del informe para obtener la certificación como **ASISTENTE DE AULA INCLUSIVA O COMO PROMOTOR DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES** se realiza en dos etapas:

- 12.1 Revisión del informe presentado.
- 12.2 Exposición oral (sustentación del informe)

Art 13. El jurado revisará y evaluará la pertinencia del informe y se pronunciará en un plazo de cinco días hábiles para dictaminar si procede o no la sustentación.

Art 14. De haberse realizado observaciones, estas se levantarán en un plazo máximo de cinco días, fijando fecha para la sustentación del informe.

Art 15. La sustentación del informe es un acto académico público, en el cual los interesados exponen su trabajo y absuelven las preguntas del jurado.

Art 16. El acto de sustentación del informe se llevará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 16.1 Presentación del Jurado calificador con la presencia de por lo menos dos miembros. La presencia del asesor es voluntaria.
- 16.2 El Presidente invita a los estudiantes a la presentación oral del informe dando a conocer que solo dispondrá de 30 minutos.
- 16.3 Cada miembro del Jurado dispone de 3 minutos para realizar preguntas.
- 16.4 El/los estudiante/s absuelve las preguntas del Jurado calificador.
- 16.5 Concluido el proceso se realiza la deliberación y resultados, optando por los siguientes dictámenes:
 - Aprobado por unanimidad.
 - Aprobado por mayoría
 - Desaprobado.
- 16.6 Una vez emitido el dictamen el Jurado levanta un acta de sustentación la cual será firmada por triplicado por todos los miembros del Jurado calificador.
- 16.7 Si el dictamen es aprobatorio, el Jurado eleva el acta al Decanato para proponer ante el Consejo de Facultad el otorgamiento de la certificación correspondiente.
- 16.8 El diploma de certificación progresiva como Asistente de aula inclusiva o Promotor (a) de proyectos educativos innovadores será firmado por Decanato y refrendado por el Secretario General de la Universidad.
- 16.9 En caso de desaprobar la sustentación, el jurado dispone de hasta dos días hábiles para determinar nueva fecha de sustentación.
- 16.10 De persistir el resultado desaprobatorio el interesado/a perderá todos sus derechos, repitiendo todo el proceso.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art 17. DE LA CERTIFICACIÓN

Los estudiantes que aprueben la presentación y sustentación de su propuesta, recibirán su certificado en ceremonia oficial.

Art 18. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las situaciones no contempladas en la siguiente normativa, serán revisadas por la Dirección de Escuela en coordinación con Decanato.

Art 19. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
a. Presentación de solicitud, requisitos e informe de la ejecución de un Proyecto relacionado con la Educación inclusiva	Del 15 de julio al 30 de julio de cada año	Estudiantes del VIII ciclo.
b. Sustentación de informe final de un Proyecto relacionado con la Educación inclusiva	02, 03 y 04 de Agosto de cada año	Estudiantes del VIII ciclo. Certificación como Asistente de aula inclusiva
c. Presentación de solicitud y propuesta de proyecto de desarrollo educativo	Del 25 de setiembre al 10 de octubre de cada año	Estudiantes del IX ciclo.
d. Sustentación de informe final de un Proyecto de Desarrollo educativo.	12, 13 y 14 de octubre de cada año	Estudiantes del IX ciclo. Certificación como Promotor (a) de proyectos educativos innovadores

ANEXO 1

Esquema de diseño del Proyecto relacionado con la Educación Inclusiva o Proyecto de desarrollo educativo.

Portada

Contraportada

Universidad

Facultad

Escuela

I. Datos generales:

1.1 Denominación del Proyecto

1.2 Responsables

1.3 Asesor

1.4 Lugar de ejecución del proyecto

1.5 Ámbito de ejecución

1.6 Duración

1.7 Beneficiarios

II. Resumen del proyecto

III. Introducción

IV. Descripción de la problemática y Justificación

V. Objetivos

5.1 Generales

5.2 Específicos

VI. Marco teórico o conceptual del proyecto.

VII. Metodología

VIII. Resultados o productos esperados con el proyecto.

IX. Descripción de actividades realizadas.

9.1 Estrategias de intervención social del proyecto ejecutado.

9.2 Actividades realizadas

9.3 Recursos educativos

9.4 Acciones

X. Resultados obtenidos con el proyecto

XI. Cronograma de actividades

XII. Presupuesto ejecutado

XIII. Conclusiones y recomendaciones

XIV. Referencias bibliográficas

XV. Anexos (evidencias, productos, fotos)

ANEXO 2

DICTAMEN

Aprobado por unanimidad		Aprobado por mayoría		Desaprobado.	
<hr/>		<hr/>		<hr/>	
PRESIDENTE		VOCAL		SECRETARIO	

ANEXO 3.

CURSOS NECESARIOS PARA OBTENER CERTIFICACIÓN COMO ASISTENTE DE AULAS INCLUSIVAS

CURSOS	CICLO	CRÉDITOS TEORÍA	CRÉDITOS PRÁCTICA	TOTAL CRÉDITOS	HORAS TEORÍA	HORAS PRÁCTICA	HORAS TOTAL	OBSERVACIÓN
Discapacidad y Derechos Humanos	VI	1	1	2	1	2	3	Obligatorio y complementario
Neurociencia y aprendizaje	VIII	2	1	3	2	2	4	Obligatorio
Educación inclusiva	VIII	1	1	2	1	2	3	Electivo
Taller para la promoción de la Educación inclusiva	VIII	* 1	1 *	2	* 1	2 *	3	* Electivo

*

*

ANEXO 4.
CURSOS NECESARIOS PARA OBTENER CERTIFICACIÓN COMO PROMOTOR (A) DE PROYECTOS EDUCATIVOS INNOVADORES

CURSOS	CICLO	CRÉDITOS TEORÍA	CRÉDITOS PRÁCTICA	TOTAL CRÉDITOS	HORAS TEORÍA	HORAS PRÁCTICA	HORAS TOTAL	OBSERVACIÓN
Proyectos de desarrollo educativo	VI	2	1	3	2	2	4	Obligatorio
Estrategias para el trabajo con padres de familia y comunidad	IX	2	1	3	2	2	4	Obligatorio
Creatividad e innovación	VIII	1	1	2	1	2	3	Electivo
Innovación educativa	VII	1	1	2	1	2	3	Electivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA**
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y EDUCACIÓN



**REGLAMENTO DE
CERTIFICACIÓN
PROGRESIVA**

**Carrera profesional
de Historia y Geografía**



PIURA - PERÚ

2022





REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN COMO GESTOR DE PROYECTOS TURÍSTICOS - PROMOTOR CULTURAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de aplicación para la obtención de la Certificación como Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural de la Escuela de Historia y Geografía.

Artículo 2. El artículo 40 de la Ley 30220 establece que el estudiante de la especialidad de Historia y Geografía, durante los estudios de pregrado, podrá obtener dos certificaciones parciales durante su proceso de formación.

Artículo 3. Para la obtención de la Certificación como Gestor de Proyectos Turísticos, se obtendrá al término del cuarto ciclo.

Artículo 4. Para la obtención de la Certificación como Promotor Cultural: El cual se obtendrá al término del octavo ciclo teniendo como requisito haber obtenido la primera certificación.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN COMO GESTOR DE PROYECTOS TURÍSTICOS - PROMOTOR CULTURAL

Artículo 5. Para obtener la certificación como Gestor de Proyectos, tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- Se obtendrá al término del cuarto ciclo teniendo
- Necesita haber aprobado satisfactoriamente los siguientes cursos:

Ciclo	Asignatura	Requisito	Créditos			Horas semestre			Horas semanales
			T	P	Total	T	P	Total	
II	Historia del Arte	Visión Contemporánea del Perú y del Mundo	1	1	2	16	32	48	3
III	Arqueología y Patrimonio cultural	Historia del Arte	2	1	3	32	32	64	4
IV	Geografía Física y Medio Ambiente	Cartografía y sistemas de información geográfica	3	1	4	48	32	80	5
IV	Gestión Integral de Proyectos Turísticos	Arqueología y Patrimonio Cultural	1	1	2	16	32	48	3
	Total		7	4	11	112	128	240	



- c) Para su acreditación debe cumplirse con once (11) créditos, 240 horas y la presentación de un Proyecto de Promoción Turística.

Artículo 6. Para obtener la certificación como Promotor Cultural, tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Se obtendrá al término del octavo ciclo.
b) Tiene que haber obtenido la primera certificación y haber aprobado satisfactoriamente los siguientes cursos:

Ciclo	Asignatura	Requisito	Créditos			Horas semestre			Horas semanales
			T	P	Total	T	P	Total	
IV	Historia de América y del Perú Antiguo	Historia Universal I	4	1	5	64	32	96	6
VI	Historia de América y del Perú Colonial	Historia de América y del Perú Antiguo	3	1	4	48	32	80	5
VII	Geografía del Perú	Geografía General	3	1	4	48	32	80	5
VII	Gestión de Proyectos Culturales	Gestión Integral de Proyectos Turísticos	2	1	3	32	32	64	4
VIII	Geografía Local y Regional	Geografía del Perú	3	1	4	48	32	80	5
VIII	Museología y Museografía	Gestión de Proyectos Culturales	1	1	2	16	32	48	3
	Total		16	06	22	256	192	448	

- c) Para su acreditación debe cumplirse con veintidós (22) créditos, 448 horas y la presentación de un Proyecto de Promoción Cultural.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN LA CERTIFICACIÓN COMO GESTOR DE PROYECTOS TURÍSTICOS Y PROMOTOR CULTURAL

Artículo 7. La obtención de la certificación como Gestor de Proyectos debe presentarse un Proyecto de Promoción Turística.

Artículo 8. La obtención de la certificación como Promotor Cultural debe presentarse un Proyecto de Promoción Cultural.

Artículo 9. Para la entrega del Proyecto de Promoción Turística y de Promoción Cultural, se debe presentar:

- a) **Para el Proyecto de Promoción Turística:** El estudiante debe presentar un trabajo académico, la estructura es la siguiente:
1. Portada o presentación
 2. Introducción
 3. Justificación del Proyecto
 4. Objetivo



5. Oferta turística
 - 5.1. Itinerario (Desarrollo de todas las modalidades de turismo)
 - 5.2. Ruta Turística
 - 5.3. Presupuesto y Servicios
6. Importancia Educativa
7. Referencias Bibliográficas
8. Anexos: Croquis, folletos informativos, página web

b) Para el Proyecto de Promotor Cultural: El estudiante debe presentar un trabajo académico, la estructura es la siguiente:

1. Portada o presentación
2. Introducción
3. Justificación del Proyecto
4. Objetivo
5. Oferta turística
 - 5.1. Itinerario (Desarrollo de todas las modalidades de turismo)
 - 5.2. Ruta Turística
 - 5.3. Presupuesto y Servicios
6. Importancia Educativa
7. Referencias Bibliográficas
8. Anexos: Croquis, folletos informativos, página web

Artículo 10. Para la entrega de los proyectos, el estudiante enviará su solicitud a mesa de partes de la Facultad, con los siguientes requisitos:

1. Copia de DNI simple
2. Tres juegos del Proyecto de Promoción Turística y de Promoción Cultural, según sea el caso.
3. Copia simple solicitando la Certificación como Gestor de Proyectos Turísticos y Promotor Cultural según sea el caso.



CAPÍTULO I

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 11. El jurado calificador está conformado por el Director de Escuela y un docente principal y un asociado.

Artículo 12. Los jurados, son los encargados de aprobar del Proyecto de Promoción Turística y de Promoción Cultural que soliciten los estudiantes en el cuarto u octavo ciclo respectivamente.

Artículo 13. Los jurados son los encargados de emitir el acta del Proyecto de Promoción Turística y de Promoción Cultural que soliciten los estudiantes en el cuarto u octavo ciclo respectivamente con nota aprobatoria de 14 y con la aprobación de los requisitos mencionados anteriormente, y serán enviados al decanato de la Facultad para que continúe su trámite.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deriva al decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación para la expedición de la certificación de Gestor de Proyectos y Promotor Cultural.

SEGUNDO: Los trabajos académicos serán revisados por el jurado calificador con nota aprobatoria 14 y todos los mencionados los requisitos mencionados anteriormente para la certificación de Gestor de Proyectos y Promotor Cultural.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Facultad de Ciencias Sociales y Educación
ESCUELA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA

Juan José Jacinto Chunga
Dr. Juan José Jacinto Chunga
Director de Escuela